

ES COPIA AUTENTIFICADA

ROSARIO NEYRA GARRIÓN
Asesora Legal y Secretaria del Consejo Directivo (a)
Osinergmin

APRUEBA LA DIRECTIVA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 275-2016-OS/CD

Lima, 27 de diciembre de 2016

VISTO: El Memorando N° GAJ-999-2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo "*Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin*";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el marco del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con Perú, y las recomendaciones efectuadas por la OCDE a las políticas regulatorias de los reguladores económicos, el Consejo Directivo de Osinergmin, en su sesión N° 13-2016, del 12 de abril de 2016, acordó, entre otros, aprobar la Guía para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en Osinergmin aplicables a determinados proyectos normativos, así como la determinación de criterios mínimos de admisibilidad y calidad regulatoria para todos los demás;

Que, asimismo, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, mediante Resolución N° 23-2015-OS/CD, el Consejo Directivo autorizó la publicación del proyecto normativo "*Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin*" y su exposición de motivos, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados. No obstante ello, no se recibieron comentarios;

Que, el artículo 1 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 275-2016-OS/CD**

Que, el artículo 4 de la citada norma dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece que para efectos de las notificaciones, las entidades pueden asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por dichas entidades, siempre que cuenten con el consentimiento del administrado.

Que, por otro lado, corresponde modificar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD a efectos de precisar la oportunidad en la cual los administrados pueden acogerse al beneficio contemplado en el artículo 42 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 43- 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de norma

Apruébese la "Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1° de febrero de 2017.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente resolución y la norma aprobada en el diario oficial El Peruano y, disponer que conjuntamente con su exposición de motivos se publique el mismo día, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificar el numeral 42.5 del artículo 42 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 275-2016-OS/CD



“Artículo 42.- Pago

(...)

42.5 El administrado sólo podrá acogerse al beneficio previsto en el numeral 42.4 del artículo 42 siempre que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos.”

Ing. Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo



PAGINA EN BLANCO



DIRECTIVA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE OSINERGMIN

Artículo 1.- Finalidad

A través de la presente norma, Osinergmin implementa la notificación electrónica, a fin de poner a disposición del público en general un medio más eficiente y seguro de comunicación.

Artículo 2.- Principios que rigen la notificación electrónica

La notificación electrónica se rige por los Principios Generales de Acceso Seguro a los Servicios Públicos Electrónicos, establecidos en el artículo 41 Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Artículo 3.- Definiciones

- 3.1 **Sistema de Notificación Electrónica:** Herramienta informática que, para los fines de la presente Directiva, ofrece un canal seguro y eficiente de notificación de las comunicaciones emitidas por Osinergmin hacia el público en general, al cual se accede mediante un código de usuario y contraseña.
- 3.2 **Firma digital:** Firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, que se rige por las disposiciones de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- 3.3. **Usuario:** Persona natural o jurídica que se registra en el Sistema de Notificación Electrónica, aceptando las condiciones de uso.
- 3.4 **Buzón electrónico:** Domicilio electrónico que Osinergmin asigna al Usuario cuando se registra en el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, que se ubica en el servidor seguro de dicho sistema, y al cual se accede a partir del portal institucional, mediante el mecanismo de autenticación con el que se haya inscrito como Usuario.

Artículo 4.- Garantías

El Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin garantiza lo siguiente:

- 4.1 **Autenticación:** Permite determinar la identidad de quien se registra e ingresa al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, así como de la persona que en representación de Osinergmin, haciendo uso de la firma digital, suscribe el documento que se notifica.
- 4.2 **Confidencialidad:** Asegura que el contenido de la notificación electrónica suscrita haciendo uso de la firma digital no puede ser leído por una persona no autorizada, para lo cual Osinergmin ofrece los mecanismos de autenticación.





- 4.3 **Integridad:** Asegura que la notificación electrónica enviada y firmada digitalmente no puede ser alterada accidental o intencionalmente desde el inicio de la transmisión por el remitente hasta su recepción por el destinatario.
- 4.4 **No Repudio:** No permite que el emisor de la notificación electrónica suscrita haciendo uso de la firma digital pueda negar haberla transmitido ni que el destinatario pueda negar haberla recibido.
- 4.5 **Sello de Tiempo:** Otorga, a través de un servicio de valor agregado, fecha y hora cierta de la notificación electrónica, característica que es usada para fijar el momento de recepción y envío de la información en domicilios electrónicos.

Artículo 5.- Registro en el Sistema de Notificación Electrónica

- 5.1 Pueden registrarse como Usuarios del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, las personas naturales o personas jurídicas, debidamente representadas.
- 5.2 Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que le será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.
- 5.3 Los Usuarios que ya tengan una cuenta con Osinergmin para el acceso a otros sistemas informáticos de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO), pueden utilizar dicho código de usuario y contraseña para fines de autenticación en el Sistema de Notificación Electrónica.
- 5.4 La solicitud de registro como Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin implica la autorización para que todas las comunicaciones que Osinergmin remita a partir de dicha fecha sean notificadas en el buzón electrónico asignado, conforme a las condiciones de uso aceptadas, que incluyen las disposiciones de la presente norma y sus modificatorias.
- 5.5 Osinergmin brinda la asistencia necesaria a los interesados en el uso del Sistema de Notificación Electrónica a través de canales de atención presencial, telefónica y virtual.
- 5.6 El registro en el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin así como su uso, no irrogan gasto alguno al Usuario.

Artículo 6.- Obligaciones a cargo del Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin

- 6.1 Aceptar las condiciones de uso del sistema.
- 6.2 Tomar las medidas de seguridad respecto del código de usuario y contraseña que permiten su autenticación, así como con el uso del buzón electrónico asignado.





- 6.3 Es responsabilidad del Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin revisar periódicamente su buzón electrónico, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos o demás comunicaciones notificadas.

Artículo 7.- Notificaciones

- 7.1 La notificación electrónica es aplicable con carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación, para los Usuarios del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.
- 7.2 El órgano competente ante el cual se realiza un trámite, es responsable de efectuar la notificación electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, si así ha sido solicitado.
- 7.3 La notificación electrónica surte efectos legales cuando se deposita en el buzón electrónico, con prescindencia de la fecha en que el Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin haya ingresado a ella o dado lectura al acto notificado.
- 7.4 El cómputo de los plazos para las acciones que corresponda al Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin se inicia al día hábil siguiente de la notificación en el buzón electrónico.
- 7.5 Osinergmin efectúa la notificación únicamente en días hábiles y hasta las 18 horas; de lo contrario, se consideran realizadas al día hábil siguiente.

Artículo 8.- Cargo electrónico

- 8.1 El cargo electrónico es el acuse de recibo que en calidad de respuesta inmediata proporciona el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin por el envío de información.
- 8.2 Cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de recepción del documento notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.
- 8.3 Pueden ser visualizados en el buzón electrónico.



PAGINA EN BLANCO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

De acuerdo al literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, dicha ley tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Por su parte, el artículo 4 de la citada norma dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Asimismo, el numeral 20.1.2 del artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como medio válido de notificación al telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

Finalmente, el artículo 20.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece que para efectos de las notificaciones, las entidades pueden asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por dichas entidades, siempre que cuenten con el consentimiento del administrado

II. Descripción del problema

En el marco de un procedimiento administrativo, muchas veces la notificación de los actos administrativos es requisito para su eficacia. Por tanto, mientras no se haya notificado válidamente un acto, este no podrá producir efectos.

Se ha evidenciado que debido a diversas razones (consignación de domicilio errado o impreciso, ubicación lejana o de difícil acceso del domicilio donde se debe realizar la notificación, no ubicar a nadie en el domicilio donde debe realizarse la notificación, notificación errada por parte del personal del contratista, etc.), un porcentaje significativo de comunicaciones emitidas por Osinergmin no pueden ser notificadas a través del





conducto regular (notificación personal) o logran ser notificadas pero fuera del plazo previsto en la normativa (5 días hábiles).

Estos inconvenientes impiden que el destinatario de la comunicación tome conocimiento oportuno del acto emitido, generándole insatisfacción en el servicio brindado por Osinergmin.

En efecto, actualmente Osinergmin cuenta con 2 tipos de servicio de mensajería: motorizado para notificaciones en Lima Metropolitana y de servicio de mensajería regular a nivel nacional.

En el periodo enero 2015-mayo 2016, del total de comunicaciones cursadas por Osinergmin, 64% tenían a Lima como destino y el 36% restante se dividía en las demás provincias a nivel nacional. Osinergmin cuenta con un servicio de Courier y adicionalmente en Lima tiene contratado un servicio motorizado. Considerando todas las modalidades y el total de comunicaciones a notificar a nivel nacional (64 317) el 7% de éstas fueron devueltas, robadas o extraviadas. Esto representa 4 484 comunicaciones que no llegaron a su destinatario; y adicionalmente de las que sí fueron notificadas 1 341 fueron entregadas con más de 5 días hábiles, advirtiéndose tiempos de entrega de hasta 204 días. Incluso, cabe mencionar que estos plazos son contabilizados desde que el documento es entregado al contratista, con lo cual el plazo se extiende y se aleja aún más del plazo legal de 5 días hábiles, si se considera la fecha desde que el órgano de Osinergmin lo emite.

De lo anterior, se tiene que en el periodo antes mencionado, por lo menos 5 825 personas que esperaban una respuesta de Osinergmin no la recibieron o la recibieron fuera del plazo legal, lo que representa el 9% del total de comunicaciones cursadas.

Además de dicha data, debe considerarse las notificaciones que si bien son realizadas por el servicio de mensajería son cuestionadas por los administrados.

III. Fundamento de la propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

El objetivo general de la propuesta es implementar un mecanismo que permita conseguir una mayor efectividad en la notificación de los actos que emite Osinergmin.

Por su parte, como objetivos específicos se busca tener la seguridad que todas las notificaciones que Osinergmin realice lleguen a su destinatario. De igual modo, se busca reducir el tiempo en la notificación, a fin de que en ningún caso exceda el previsto en la normativa.

III.2 Análisis de la propuesta

El presente proyecto normativo propone un nuevo mecanismo de notificación de las comunicaciones emitidas por Osinergmin, el cual utilizando la tecnología, otorga mayor seguridad, autenticidad, integridad y confidencialidad en la recepción del documento notificado.

La notificación electrónica está dirigida a las personas naturales o jurídicas que se relacionen con Osinergmin, ya sea que tengan o no una cuenta para el acceso a otros





sistemas informáticos de la Plataforma virtual de Osinergmin (PVO). Las personas que deseen hacer uso de la notificación electrónica deberán solicitar a Osinergmin un usuario y contraseña para acceder al respectivo buzón electrónico; mientras que las personas que ya tengan una cuenta con Osinergmin para el acceso a otros sistemas informáticos de la PVO, pueden utilizar dicho código de usuario y contraseña para fines de autenticación en el Sistema de Notificación Electrónica y acceder al mencionado buzón.

Cabe señalar que el registro para el uso de la notificación electrónica es opcional, motivo por el cual no se ejerce coerción sobre los destinatarios de las comunicaciones de Osinergmin para su uso; en tal sentido, se permite que los administrados puedan determinar qué forma de notificación les resulta más beneficiosa. Asimismo, de aceptar las condiciones de uso de la notificación electrónica, esta será aplicable con carácter excluyente a cualquier otro medio de comunicación.

Cabe agregar que el cargo de la notificación efectuada de manera electrónica cuenta con un mecanismo de seguridad para los usuarios y Osinergmin, denominado sello de tiempo; el cual determina la fecha y hora en que la notificación ha sido enviada y recibida

Por otro lado, se establece una Disposición Complementaria Modificatoria referida al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD a efectos de precisar la oportunidad en la cual los administrados pueden acogerse al beneficio contemplado en el artículo 42 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin.

III.3 Opciones de política

Opción 0.- No realizar modificaciones

La presente opción que implicaría continuar con las notificaciones a través de medio físico a través de servicios de mensajería contratados por Osinergmin, conllevaría también a continuar con todos los problemas expuestos anteriormente, que generan insatisfacción respecto del servicio brindado por Osinergmin en el público que no recibe una respuesta o que la recibe fuera del plazo, lo cual no es conveniente para cumplir con el principio de eficiencia y efectividad con el que actúa Osinergmin.

Opción 1.- Implementar la notificación electrónica

Esta opción, si bien requiere de un desarrollo tecnológico, permite un 100% de efectividad, garantizando además la seguridad, autenticidad, integridad y confidencialidad en la recepción del documento notificado, la cual se realizaría de forma inmediata, en tanto la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de Información ha venido desarrollando dicha plataforma.

De este modo, se daría solución a todos los problemas descritos anteriormente y que forman parte de la línea base de la presente propuesta, alineando así la actuación de Osinergmin al principio de eficiencia y efectividad, así como al valor servicio.

III.4 Fuentes consultadas

En primer lugar se consultó la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y de igual modo, el régimen de las notificaciones regulado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.





Por otra lado, mediante Resolución N° 24-2015-OS/CD, se publicó para recibir comentarios el proyecto de "Directiva de Notificaciones Electrónicas de Osinergmin"; no obstante, no se recibieron comentarios.

IV. Análisis Costo-Beneficio

A continuación se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, clasificados en beneficios y costos:

IV.1 Beneficios

Grupo afectado	Beneficios
Administrados	<ul style="list-style-type: none"> - Permite tomar conocimiento de la comunicación de Osinergmin en menor tiempo, al evitar el envío por mensajería. - Otorga un mayor grado de confidencialidad del contenido del documento notificado, pues solo el interesado o a quienes éste autorice pueden acceder al buzón electrónico. - Permite el seguimiento de trámites de manera fácil y evitando costos al administrado, al no ser necesario que se desplace hacia las sedes de Osinergmin. - A partir de la vigencia de la Directiva de Notificación Electrónica los agentes supervisados que soliciten la notificación electrónica podrán acceder al beneficio de pronto pago (25% de descuento si pagan la multa impuesta sin interponer recurso). Ello debido a que con el fin de promover la adhesión a la notificación electrónica, mediante RCD 187-2013-OS/CD publicada el 17/10/2013, se estableció como un requisito para acceder a dicho beneficio el empleo del sistema de notificaciones electrónicas. Lo dispuesto en la RCD, está supeditado a la aprobación de esta Directiva de Notificaciones Electrónicas.
Administrados y Osinergmin	<ul style="list-style-type: none"> - Evita las notificaciones defectuosas por error de domicilio o por no encontrar a quien entregar el documento a notificar, logrando el 100% de efectividad. - Da seguridad del momento exacto de la recepción, pues a través de un sello de tiempo se registra la fecha y hora ciertas de la notificación, no pudiendo el emisor negar haberla transmitido ni el destinatario haberla recibido. - Garantiza la autenticidad e integridad del documento notificado, pues al ser firmado digitalmente no puede ser alterado accidental ni intencionalmente.
Osinergmin	<ul style="list-style-type: none"> - Ahorro en costos de papelería y mensajería. - Reducción del uso de papel y tinta de impresión.





	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento a Osinergmin como un organismo moderno que utiliza la tecnología en beneficio de su público, lo cual mejora la imagen de esta entidad. - Reconocimiento de Osinergmin como Entidad Pública que implementa la Política Nacional de Gobierno Electrónico. - Ecoeficiencia : disminución de gases de efecto invernadero al ahorra papel y combustible empleado en la distribución de las notificaciones físicas
--	---

IV.2 Costos

Grupo afectado	Costos
Administrados	<ul style="list-style-type: none"> - El acceso a un ordenador o soporte tecnológico que permita el ingreso al sistema de notificación electrónica de Osinergmin. Sin embargo, atendiendo a ello, para los interesados que no cuenten con el soporte tecnológico necesario, Osinergmin implementará canales de atención (presencial, telefónica y virtual) para el acceso al buzón electrónico.
Osinergmin	<ul style="list-style-type: none"> - Los costos de implementación del Sistema de Notificación Electrónica y el soporte técnico, para su uso interno y externo, los que se encuentran considerados dentro del presupuesto asignado a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información. De acuerdo con la información proporciona por la Gerencia de Sistema y Tecnologías de Información, se prevé que para la implementación del sistema en su fase inicial se inviertan S/ 60 000 (sesenta mil soles); y para su mantenimiento y mejoras ha estimado un costo referencial de S/ 80 000 (ochenta mil soles). - Implementación de canales de atención al público para que puedan acceder al Sistema de Notificación Electrónica en las oficinas de atención al público de Osinergmin, a través de medio telefónico y en línea, lo que corresponde ser gestionado en coordinación entre la División de Supervisión Regional y la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, con los presupuestos asignados. Cabe señalar que ya se cuenta con estos canales, por lo cual no habría costo en su implementación.



V. Indicadores de seguimiento



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 275-2016-OS/CD**

El Sistema de Notificación Electrónica, permite obtener reportes de los usuarios que se registren y de las notificaciones que se realicen, lo cual puede compararse con la información referida a la efectividad del servicio de notificación personal contratado.

VI. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

La presente propuesta normativa pretende regular una nueva forma de efectuar las notificaciones a cargo de Osinergmin, para lo cual se utilizaran herramientas tecnológicas. En esa medida, el presente procedimiento complementa el marco normativo vigente.



ES COPIA AUTENTIFICADA

ROSARIO NEYRA CARRIÓN
Asesora Legal y Secretaria del Consejo Directivo (e)
Osinergmin